

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE PARA LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS, DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005 - 2006, HABRÁN DE VERIFICAR EN SU OPORTUNIDAD LOS REPRESENTANTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A EFECTO DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS SEÑALADOS, INDISPENSABLES PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2005 - 2006 Y PARA LO CUAL SE EMITEN LAS SIGUIENTES**

**CONSIDERACIONES:**

**1ª.-** Que de conformidad con el artículo 192 del Código Electoral del Estado (CEE), la etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera quincena del mes de diciembre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la jornada electoral, señalando asimismo, que este organismo público en su carácter de responsable de organizar las elecciones locales, habrá de realizar durante dicha etapa, entre otras; la actividad relacionada con la preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

**2ª.-** En relación con la actividad que se ha mencionado, el Capítulo VI, denominado de la documentación electoral, del Código Electoral del Estado, señala como tal, a tres tipos de documentos:

- a) Las boletas electorales (Fundamento: artículo 238 y 239 del CEE).
- b) Las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo (Fundamento: artículo 243 del CEE).
- c) Los documentos relativos a la integración y remisión del paquete electoral del proceso (Fundamento: artículo 243 del CEE).

**3ª.-** Por su lado, el Capítulo VII, titulado del material electoral, en su artículo 244 del propio Código Electoral, refiere que para la integración de los paquetes electorales se requiere:

- I. La lista nominal de electores con fotografía de la sección respectiva;

- II. La relación de los representantes de los PARTIDOS POLITICOS o coaliciones ante la mesa directiva de casilla y los de carácter general...
- III. Las boletas electorales para cada elección...
- IV. Las urnas para recibir la votación...
- V. El líquido indeleble.
- VI. Mamparas que garanticen el secreto al voto; y
- VII. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.

Como se observa, el Código Electoral del Estado, establece en capítulos separados lo concerniente a la documentación electoral y al material electoral, pudiendo en consecuencia establecer diferencias respecto de los procedimientos de contratación a utilizarse en la adquisición de los elementos a que se hace alusión, los cuales son indispensables para la celebración de las elecciones locales del próximo 2 de julio.

**4ª.-** Ahora bien, como es del conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado, mediante el acuerdo número 1, de fecha 1º de diciembre de 2005, emitido por este Consejo General, se autorizó en términos de lo dispuesto en las fracciones XIV y XV, del artículo 163, del Código Electoral del Estado, al Presidente y al Secretario Ejecutivo de este órgano colegiado, a celebrar con el Instituto Federal Electoral los convenios necesarios tanto para la utilización del padrón electoral único, de las listas nominales de electores y de la credencial, así como para el empleo de las mismas casillas, mesas directivas y representantes que funcionen en el proceso electoral federal, de conformidad con las disposiciones relativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Correlacionando las disposiciones antes invocadas, y para el cumplimiento de las obligaciones que las mismas estipulan, se ha establecido mediante el convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores, celebrado entre este órgano y el Instituto Federal Electoral, la oportuna disposición y entrega de los listados nominales respectivos impresos en papel seguridad, para su utilización el día de la jornada electoral del 2 de julio de 2006, listados que contendrán clave electoral, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Por su parte, en el convenio de apoyo y colaboración en materia de organización y capacitación electoral suscrito entre este órgano local y la instancia electoral federal señalada, encaminado propiamente al acuerdo de que ambas autoridades electorales el día de la jornada electoral del próximo 2 de julio, en razón de la coincidencia de la celebración de las elecciones tanto a nivel federal como local, utilicen las mismas casillas y mesas directivas, se consignó que las partes, convenían usar modelos similares pero con diferentes colores en la documentación electoral estatal, respecto de los aprobados para las elecciones federales, y que con la finalidad de evitar confusiones entre los electores, se utilizarían también las mismas mamparas o elementos modulares. Además, se acordó que el líquido indeleble que se utilizará en la mesa directiva de casilla el día de la elección, será el mismo, aquél que en su oportunidad adquiriera el Instituto Federal Electoral para tales efectos. Ambos materiales: mamparas y envases de líquido indeleble, contendrán en la medida de lo posible y si los tiempos y el presupuesto respectivo lo permiten, el logotipo institucional del órgano electoral local.

Por último, derivado del convenio antes mencionado y con relación al material electoral a que se refiere el artículo 244 del Código Electoral del Estado, se estableció que el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado dotarían de mobiliario y demás elementos materiales a la mesa directiva de casilla que lo requieran para su avituallamiento, entre los que encontramos a la papelería, mesas, sillas, tablones, entre otros requerimientos de similar naturaleza que permitirán sin duda, el adecuado funcionamiento de la casilla.

**5ª.-** Con relación a dichos elementos y con la finalidad de dar cumplimiento con ello a la actividad a que se refiere el artículo 192, fracción V, del Código Estatal antes invocado, aún queda por determinar por este Consejo General los procedimientos de contratación para la impresión de las boletas, actas electorales y elaboración de las urnas y cajas paquete - electoral, conforme al modelo, formatos y especificaciones técnicas que para tal efecto en su oportunidad determine este órgano superior de dirección de conformidad con lo dispuesto por los artículos 163, fracción XVIII, 238, 239, 243, 244 y demás aplicables del Código Electoral del Estado.

**6ª.-** Al efecto, cabe hacer hincapié que el diseño tanto del modelo de boleta, como de los formatos de la documentación electoral, así como las especificaciones técnicas de las urnas y cajas-paquete electoral, corren a cargo de este órgano colegiado, más no así, la

impresión y elaboración de las mismas, siendo dable para ello, recurrir a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, toda vez que el Código Electoral del Estado no establece dentro de sí, un mecanismo para la adquisición de bienes o contratación de servicios y arrendamientos que el mismo tenga la necesidad de celebrar, en tal virtud, y considerando además que la señalada Ley en su artículo 1º, establece ser de orden público y tener por objeto regular los procedimientos relativos a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la prestación de servicios de cualesquier naturaleza, que realicen de conformidad con la fracción IV del mencionado artículo: los organismos descentralizados autónomos; es que se considera que este Instituto Electoral del Estado, está en capacidad y condición suficiente para hacer suyas las disposiciones atinentes de la Ley mencionada y con base en ella, determinar los procedimientos de contratación de las personas morales o físicas que en su oportunidad se encargarán tanto de la impresión de las boletas y demás documentación electoral, así como de la elaboración de las urnas y cajas-paquete electoral que se utilizarán el día de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2005 – 2006.

**7ª.-** De conformidad con el artículo 26 de la citada Ley, los procedimientos de contratación que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad podrán realizar, son:

- I.- Licitación Pública.
- II.- Invitación a cuando menos tres personas.
- III.- Adjudicación Directa.

**8ª.-** Analizados que han sido las disposiciones conducentes a los tres tipos de procedimientos, se propone a este Consejo General, que para la contratación del servicio de impresión de boletas y demás documentación electoral correspondientes a las elecciones locales que se celebrarán en nuestro Estado el próximo 2 de julio, se considere contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa a Talleres Gráficos de México, organismo público descentralizado, en virtud de las razones que a continuación se enuncian:

Antes de mencionar las cualidades y características técnicas propias de Talleres Gráficos de México, se señala que el procedimiento de adjudicación directa de la impresión de las

boletas y demás documentación electoral correspondientes al Proceso Electoral Local 2005-2006 a dicho organismo público descentralizado, encuentra fundamento en las fracciones III, IV y V, del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, motivando la actuación de este órgano colegiado en las siguientes razones:

De conformidad con el artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente denominado "Instituto Electoral del Estado", dicha organización de elecciones implica desde luego la renovación periódica y pacífica de los cargos de elección popular que en este proceso electoral que nos ocupa son los relativos a la integración del Poder Legislativo y a los Ayuntamientos de la Entidad, por lo que para la mencionada renovación el elemento fundamental es la voluntad ciudadana, misma que se ve expresada el día de la jornada electoral con el marcaje que el ciudadano realice en el documento denominado "boleta electoral", en consecuencia; la impresión de dicho elemento es de naturaleza confidencial, sobre el cual habrán de constituirse diseño, uso y derechos exclusivos en favor del Estado de Colima, puesto que los mismos consignan la voluntad popular, que una vez cristalizada con la toma de posesión de los cargos que de la misma resultan, garantizan precisamente la renovación de los cargos populares a que se hace referencia.

Por otro lado, hecho un análisis con respecto a los tiempos que se tienen para la impresión de las boletas y documentación electoral que es aproximadamente de 26 días, considerando para ello, la fecha en que este órgano electoral cuenta con los registros oficiales de candidatos postulados por los partidos políticos, frentes y/o coaliciones, y la fecha en que este Consejo General debe proporcionar las boletas a los Consejos Municipales Electorales para la integración de los paquetes electorales, que conforme a lo establecido en el artículo 242 del Código Electoral del Estado debe ser 15 días antes de la jornada electoral, es que por tal motivo se considera aplicable el supuesto a que alude la fracción III, del artículo 41 de la referida Ley, toda vez, que en razón del período que se indica para la impresión, se vislumbran circunstancias que provocan pérdidas o costos adicionales importantes, ante el caso de limitar a los proveedores a la producción de dichos elementos electorales en un corto plazo, en comparación con los tiempos que se manejan en otros Estados de la República para la referida impresión de documentación electoral, señalando al efecto que son 13 entidades federativas las que en el año 2006,

celebrarán elecciones, adicionándose a ellas los comicios de índole federal que cubren desde luego a todo el territorio nacional. En tal virtud, con la demanda acreditada de empresas dedicadas a la impresión de documentación electoral, para satisfacer las necesidades de 13 órganos electorales estatales y la propia del Instituto Federal Electoral, en razón de la celebración de elecciones a que se hizo referencia, se encarece el valor primario del producto, ofertándolo a un mayor costo, siendo sin lugar a duda, otra constante para ello, el hecho consistente en el número de boletas y actas electorales a imprimir por el Estado de Colima, en comparación con los requeridos por otros órganos electorales locales, es mucho menor, en razón de la población ciudadana existente dentro de los listados nominales correspondientes.

Cabe mencionar, que el contratar dichos servicios, mediante un procedimiento distinto al de la adjudicación directa, implica un costo muy alto, toda vez que para la realización del procedimiento de licitación pública, se requiere de la verificación de diversas publicaciones tanto en medios impresos como de difusión electrónica, diseño y papelería, estudios técnicos y económicos, entre otros, que sin lugar a duda, encarecen dicha actividad a realizar, teniéndose que destinar una fuerte cantidad en la simple instrumentación del procedimiento, más la cantidad adicional por la prestación del servicio que se contrata, lo que implica un doble gasto para la realización de una sola actividad.

Aunado a lo anterior, no se puede dejar de considerar, ni dejar de observar algunos mecanismos de competencia desleal, que han concurrido entre las empresas que se dedican generalmente a la elaboración de material electoral, sin embargo, es un factor importante a cuidar en el aspecto de impresión de la documentación electoral, por lo que es menester intentar con todas las actuaciones pertinentes el evitar que dichos mecanismos se den en el Estado de Colima, y garantizar fehacientemente la seguridad interior del Estado en la celebración de sus elecciones.

Ahora bien, pasando a las cualidades y características que ponen en ventaja a Talleres Gráficos de México, respecto de otras empresas que se dedican al mismo giro comercial, se hace mención de las circunstancias que constan a este órgano electoral respecto de la actuación y profesionalismo de dicho organismo público descentralizado, el cual ha sido el encargado de imprimir las boletas electorales y demás documentación electoral en los procesos electorales ordinario y extraordinario de 2003 y extraordinario 2005, cumpliendo

a cabalidad en los tiempos establecidos de entrega, con una alta calidad y respeto irrestricto a las determinaciones emitidas por este órgano electoral en cuanto al diseño del modelo de boleta y actas electorales.

Asimismo, y en virtud de ser un organismo especializado en las artes gráficas, garantiza su trabajo con las debidas medidas de seguridad, toda vez que las boletas se imprimen en papel seguridad cuyo uso, es exclusivo del Instituto Electoral del Estado, hasta en tanto no se lleve a cabo la conclusión del respectivo proceso electoral local, y al ser un organismo público descentralizado, sus costos son sumamente adecuados a los criterios de economía y honradez asegurando las mejores condiciones para el Estado.

Por otro lado, y en razón de su infraestructura, maquinaria y tecnología aplicada, es el encargado de cubrir la necesidad del Gobierno Mexicano, de reproducir y difundir documentos oficiales, tales como el Diario Oficial de la Federación, siendo ello, una irrefutable muestra de la amplia capacidad de respuesta inmediata de Talleres Gráficos de México a las necesidades de cualquier naturaleza que en un momento dado pudiese tener este órgano electoral local con relación a la impresión de dichos documentos electorales.

Debido a su profesionalismo, eficiencia, imparcialidad, economía y honradez, Talleres Gráficos de México, ha tenido la encomienda de impresión de boletas y documentación electoral de aproximadamente 18 Institutos Electorales Locales, así como la correspondiente impresión de boletas y documentación electoral de las elecciones federales organizadas por el Instituto Federal Electoral desde el proceso electoral del año 2000, y sin que este año de 2006, sea la excepción.

Asimismo, es oportuno señalar que en virtud de que Talleres Gráficos de México tiene la encomienda de imprimir las boletas y documentación electoral para dicha autoridad federal electoral, el mismo se encuentra resguardado por el Ejército Mexicano, contando con estricta vigilancia, identificación y resguardo respecto de todos los productos que en dicho organismo se manejan, haciendo responsable a todo su personal de la seguridad y confidencialidad de los elementos que elaboran.

Como se observa de las consideraciones expuestas, la decisión de este órgano colegiado de aprobar en su caso, el procedimiento de adjudicación directa a Talleres Gráficos de México para que realice la impresión de las boletas y demás documentación electoral a

utilizarse el día de la jornada electoral del próximo 2 de julio, se encuentra apegada a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, pues se cumple con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y capacidad de respuesta inmediata a que alude el artículo 40 y se actualizan, más de uno de los supuestos jurídicos a que alude el artículo 41, ambos preceptos de la Ley antes citada.

**9ª.-** Por lo que hace a la elaboración de las urnas y cajas-paquete electoral que se utilizarán el día de la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2005 – 2006, y considerando que para dicha contratación se cuenta con un período mucho más amplio, puesto que la elaboración de dichos materiales no se encuentran más que sujeta a la determinación que en su momento efectúe este Consejo General, se propone que el procedimiento de contratación que se adopte para este efecto sea el de invitación a cuando menos tres personas, el cual encuentra sustento en las fracciones III, IV y V, del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, debiéndose analizar en su oportunidad mediante el Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Instituto Electoral del Estado que en los proveedores invitados, concurren los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y capacidad de respuesta inmediata a que alude el artículo 40 de la citada Ley.

El Comité señalado, habrá de ajustarse en su oportunidad a lo dispuesto por el Reglamento de organización y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Instituto Electoral del Estado, así como al artículo 43 y demás disposiciones conducentes de la Ley referida, para que, hecho el análisis pertinente, se exponga a este órgano superior de dirección y sea éste quien decida el proveedor que se encargará de elaborar las urnas y las cajas-paquete electoral que se utilizarán el próximo 2 de julio.

Además de la actualización de los supuestos aludidos del artículo 41 de la Ley en comento, cabe hacer mención que debido a la extensión y población del Estado, el número de casillas a instalar es mucho menor en comparación con otros Estados de la República, lo que como se mencionó en el anterior caso de la impresión de boletas y documentación electoral, encarece el precio unitario de cada urna y caja-paquete



electoral. Además el elegir este procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, constituye una mejor opción que el elegir el procedimiento correspondiente a la licitación pública, el cual, ya desde su implementación podría significar para el Instituto Electoral del Estado un mayor costo, en virtud de los requerimientos que para su válida implementación la propia Ley de Adquisiciones establece, concurriendo en este supuesto las mismas condiciones a que se alude respecto de la aprobación de la adjudicación directa para la impresión de boletas y actas electorales, pues se terminaría pagando más por la propia instrumentación de la licitación pública que por el precio total de las cajas-paquete electoral que se requieren para la celebración de las elecciones estatales.

En razón de lo expuesto, este órgano colegiado aprueba los siguientes puntos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Con base en las consideraciones vertidas en el presente documento, este Consejo General, aprueba que el procedimiento para la contratación del servicio de impresión de boletas y demás documentación electoral a utilizarse el día de la jornada electoral del 2 de julio de 2006 relativas a las elecciones de integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos para el período constitucional 2006-2009, sea el de adjudicación directa a Talleres Gráficos de México, organismo público descentralizado, toda vez que el mismo reúne todos los requisitos que para su contratación exige la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.

**SEGUNDO:** En razón de los argumentos expuestos en la consideración 9ª, del presente instrumento, este Consejo General aprueba que el procedimiento de contratación para la elaboración de las urnas y cajas-paquete electoral que se utilizarán el día de la elección del 2 de julio próximo, sea el de invitación a cuando menos tres personas, por actualizarse los supuestos a que aluden las fracciones III, IV y V, del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.

**TERCERO:** Para efectos de la instrumentación del procedimiento de adjudicación directa a Talleres Gráficos de México, se autoriza al Presidente de este Consejo General, a que

de ser el caso, gire las instrucciones necesarias al personal a su cargo para que lleven a cabo la ejecución de dicho procedimiento.

**CUARTO:** Con relación al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se autoriza al Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de este órgano electoral, para que, apegándose a lo dispuesto en su Reglamento, así como a la propia Ley de Adquisiciones antes referida, formule las invitaciones necesarias, las analice e instrumente todas las actividades pertinentes, con la finalidad de que en su oportunidad, rinda ante este Consejo General un dictamen relativo a cual o cuales personas físicas o morales son las más idóneas para la contratación del servicio requerido consistente en la elaboración de las urnas y de las cajas-paquete electoral que se utilizarán en la elección del próximo 2 de julio y sea este órgano superior de dirección quien en su momento resuelva en definitiva la empresa que se encargará de elaborar el referido material electoral.

**QUINTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe

**LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO**  
Consejero Presidente

**LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO**  
Consejero Secretario Ejecutivo

**LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ**

**LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS**

Consejero Electoral

Consejero Electoral

---

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA  
VERDUZCO**

Consejera Electoral

---

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO**

Consejera Electoral

---

**LICDA. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA**  
Consejera Electoral